

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 113-2022-INIA-OA**

Lima, 21 de abril de 2022

VISTOS:

La Carta N° 001-2022/GLR, de Guillermo Edgardo Lino Ramos; la Carta N° 01-2022/BGM, de Brandon Koby Gómez Motta; el Informe N° 149-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 18 de abril de 2022, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 066-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 19 de abril de 2022, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico Legal N° 023-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, de fecha 20 de abril de 2022, del Coordinador Legal de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO

Que, a través de la Carta N° 001-2022/GLR y la Carta N° 01-2022/BGM, los señores Guillermo Edgardo Lino Ramos y Brandon Koby Gómez Motta, solicitan el reconocimiento de pago por el servicio de vigilancia del predio “Cercado Grande” Sede Administrativa de la EEA Chincha, por el monto individual de S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), periodo del 01 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021, totalizando los requerimientos la suma de S/ 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 149-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que en amparo a lo indicado en los informes y las conformidades emitidas por el área usuaria, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con la prestación efectuada por los proveedores en mención, quienes han proveído el servicio de vigilancia del predio “Cercado Grande” Sede Administrativa de la EEA Chincha a favor de la entidad en el año 2021, existiendo a la fecha pagos pendientes a favor de los mismos, por lo que corresponde reconocer los créditos y ordenar el abono con cargo al presupuesto del presente ejercicio, al contar con la opinión favorable de dicha Unidad;

Que, mediante el Informe N° 066-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad informa que realizó el control previo de los Recibos por Honorarios Electrónicos, conforme se detalla a continuación:

N°	Proveedor	RUC	RHE	Monto por pago S/.
1	Guillermo Edgardo Lino Ramos	10218061163	E001-41	2,400.00
2	Brandon Koby Gómez Motta	10778106740	E001-20	2,400.00
				4,800.00

Documento que totalizan la suma S/ 4,800.00 (Cuatro mil ochocientos con 00/100 soles), precisándose que corresponde reconocer los adeudos;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 023-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Coordinador Legal de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes citados y la documentación remitida, resulta procedente reconocer la deuda a favor de los proveedores en mención, en tanto se ha acreditado la provisión de servicios a favor de la entidad, toda vez que se cuenta con la conformidad emitida por el área usuaria, así como los pronunciamientos favorables de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria, establece que el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos de ejercicios anteriores, se inicia a instancia de parte, debiendo acompañar a su solicitud lo siguiente: la documentación que acredite el cumplimiento de la reclamación de cobranza correspondiente, la conformidad otorgada de parte de la entidad y demás documentación que sustente su solicitud;

Que, en los casos bajo análisis, los proveedores citados en la parte introductoria de la presente resolución han formulado sus requerimientos a la institución; asimismo, de la documentación remitida, se observa que los proveedores han cumplido con adjuntar el comprobante emitido a través del cual requieren su pago, los mismos que han sido debidamente revisados y aprobados por la Unidad de Contabilidad;

Que, por otro lado, también se observa en el acervo documentario remitido, que obran las conformidades (Formato N° 7) debidamente suscritas por la EEA El Chira, en su calidad de área usuaria, a través de las cuales se acredita que los servicios fueron proveídos a favor de la entidad, con lo cual se da entero cumplimiento a los requisitos estipulados en la Directiva en mención, concluyendo que corresponde efectuar el reconocimiento de adeudo solicitado;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, siendo que la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "*(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)*";

Que, para que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: (i) la Entidad se ha beneficiado de la prestación del servicio de vigilancia del predio "Cercado Grande" Sede Administrativa de la EEA Chincha, periodo del 01 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021, sin que se haya retribuido el precio del mismo, lo que ha ocasionado un empobrecimiento al proveedor; (ii) la obligación fue generada por el servicio de vigilancia del predio "Cercado Grande" prestada a la Sede Administrativa de la EEA Chincha por los citados proveedores en beneficio de la Entidad; (iii) no existen contratos celebrados ni órdenes de servicio generadas a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificadas a los proveedores para la prestación; y (iv) el área usuaria ha aceptado que recibió el servicio, otorgando la conformidad a la prestación realizada;

Con las visaciones de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor de los proveedores:

- **GUILLERMO EDGARDO LINO RAMOS**, identificado con R.U.C. N° 10218061163, por el servicio de vigilancia del predio "Cercado Grande" Sede Administrativa de la EEA Chincha, por S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).
- **BRANDON KOBY GÓMEZ MOTTA**, identificado con R.U.C. N° 10778106740, por el servicio de vigilancia del predio "Cercado Grande" Sede Administrativa de la EEA Chincha, por S/ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación de los adeudos que se reconocen en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1705 y N° 1707; otorgada por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.